



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de febrero del 2026
ALP/CD/PV/EX N° 0061/2026

PL-293/25

Señor
ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



**REF.: PROYECTO DE LEY “DECLARATORIA AL
DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, CENTRO
NACIONAL UNIVERSITARIO, TECNOLÓGICO,
CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE ECONOMÍA DEL
CONOCIMIENTO DE BOLIVIA”**

De nuestra consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de Ley “DECLARATORIA AL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA CENTRO NACIONAL UNIVERSITARIO, TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE BOLIVIA”, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos el proyecto de Ley en los ejemplares correspondientes, asimismo en formato digital y su anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a usted con las consideraciones más distinguidas.

Amparo Terán Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Milka Rojas Grageda
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Etc. Daniela Cabreza Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.
DCG/ezg



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“DECLARATORIA AL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA CENTRO NACIONAL UNIVERSITARIO, TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE BOLIVIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta el desafío estratégico de transitar hacia un modelo de desarrollo basado en la economía del conocimiento, la innovación tecnológica, la ciencia aplicada y la formación de talento humano, como pilares fundamentales para la generación de empleo calificado, el incremento de la productividad y la diversificación de la matriz económica nacional.

En este contexto, el Departamento de Cochabamba reúne condiciones históricas, académicas, técnicas, productivas y empresariales que lo posicionan como un territorio estratégico para impulsar dicho modelo de desarrollo. La presencia de universidades, institutos técnicos y tecnológicos, empresas de desarrollo de software, empresas privadas de capacitación tecnológica, emprendimientos de base tecnológica, así como una creciente comunidad vinculada a la innovación y la transformación digital, constituyen una base sólida para su consolidación como referente nacional.

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad declarar al Departamento de Cochabamba como Centro Nacional Universitario, Polo Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento de Bolivia, estableciendo un marco normativo de carácter estratégico, promocional y orientador, que permita articular los esfuerzos del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas, el sistema educativo y el sector privado, respetando plenamente el régimen de autonomías y la normativa vigente.

La iniciativa no crea obligaciones financieras automáticas ni invade competencias autonómicas; por el contrario, se constituye en una ley marco de promoción destinada a fomentar la cooperación interinstitucional, la formación continua, la innovación tecnológica, la investigación aplicada, la transferencia de conocimiento y el desarrollo de emprendimientos, con especial énfasis en la empleabilidad, la reconversión laboral y la exportación de servicios basados en conocimiento.

Asimismo, el Proyecto de Ley reconoce expresamente el rol estratégico de las empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional como actores clave para la actualización permanente de competencias, la



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

empleabilidad y la formación especializada del talento humano, complementando la educación formal sin sustituirla.

En el ámbito económico, la propuesta normativa habilita la posibilidad de promover un régimen de incentivos fiscales y de promoción económica de carácter selectivo, condicionado, temporal y evaluable, conforme a la normativa tributaria vigente y sujeto a reglamentación por el Órgano Ejecutivo, orientado a fortalecer la inversión en innovación, capacitación tecnológica y exportación de servicios tecnológicos y educativos.

Por las razones expuestas, se considera que el presente Proyecto de Ley constituye una iniciativa pertinente, oportuna y alineada con los objetivos de desarrollo económico y social del Estado Plurinacional de Bolivia, razón por la cual se somete a consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional para su correspondiente tratamiento y aprobación.

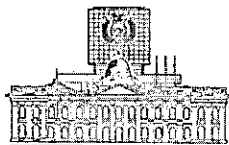
II. MARCO JURÍDICO

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en el marco constitucional y legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, el cual reconoce al desarrollo productivo, la educación, la ciencia, la tecnología, la innovación y la economía del conocimiento como pilares estratégicos del desarrollo integral del país.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 9 numerales 2, 5 y 6, establece como fines y funciones esenciales del Estado garantizar el bienestar, promover el desarrollo integral, fortalecer la industrialización y fomentar el desarrollo científico y tecnológico para mejorar la calidad de vida de la población. Asimismo, el Artículo 77 reconoce a la educación como una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, vinculándola directamente al desarrollo productivo y social.

En materia de ciencia, tecnología e innovación, la Constitución, a través del Artículo 103, dispone que el Estado promoverá el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, orientadas a resolver problemas nacionales y a fortalecer la soberanía productiva. Esta disposición constitucional sustenta la adopción de políticas públicas y marcos normativos orientados a la economía del conocimiento y a la formación de talento humano especializado.

Respecto al régimen de autonomías, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos y el ejercicio de competencias propias, en el marco de la unidad del Estado. En concordancia, el presente Proyecto de Ley se configura como una norma de carácter estratégico, promocional y orientador, sin imponer competencias ni obligaciones a los Gobiernos Autónomos Departamentales ni Municipales, respetando plenamente la distribución constitucional de competencias.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, el Artículo 298 paragrafo II numeral 17 de la Constitución atribuye al nivel central del Estado la competencia exclusiva para definir políticas del sistema de educación y salud, mientras que el Artículo 299 párrafo II numeral 3 reconoce la competencia concurrente en materia de ciencia, tecnología e innovación, lo que habilita la adopción de leyes marco de articulación intergubernativa, como la presente iniciativa.

En el ámbito educativo, la normativa constitucional reconoce la autonomía universitaria (Artículo 92), principio que es plenamente respetado por el Proyecto de Ley, el cual promueve la complementariedad entre educación formal y capacitación tecnológica especializada, sin interferir en la organización académica ni en la otorgación de títulos de las universidades y los institutos de educación superior.

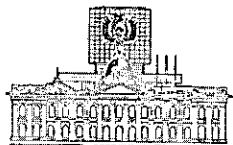
Por otra parte, el marco jurídico nacional en materia de desarrollo productivo y promoción económica faculta al Estado a establecer mecanismos de fomento e incentivos, conforme a la legislación tributaria vigente y bajo reglamentación del Órgano Ejecutivo. En este sentido, el Proyecto de Ley habilita la posibilidad de promover un régimen de incentivos fiscales y de promoción económica de carácter selectivo, condicionado, temporal y evaluable, sin crear beneficios automáticos ni afectar la sostenibilidad fiscal, en coherencia con los principios de responsabilidad y equilibrio presupuestario.

Finalmente, el reconocimiento de las empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional como actores del ecosistema productivo y educativo se enmarca en los principios constitucionales de libertad de iniciativa privada, complementariedad económica y función social de la actividad productiva, contribuyendo a la empleabilidad, la reconversión laboral y la formación continua del talento humano.

El Reglamento General de la Cámara de Diputados, refiere:
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 116. (Iniciativa). *La potestad legislativa en la Cámara de Diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por:*

- a) *Iniciativa ciudadana presentada ante la Asamblea Legislativa Plurinacional y derivada por su presidenta o presidente ante la Cámara de Diputados, luego de cumplidos los procedimientos de Ley.*
- b) *Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.*
- c) *El Órgano Ejecutivo.*
- d) *El Tribunal Supremo en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.*
- e) *Los Gobiernos Autónomos, con excepción de los Proyectos de Ley en materia de descentralización referidos a temas de autonomía,*



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



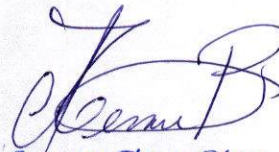
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ordenamiento territorial, que serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.

Artículo 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia".

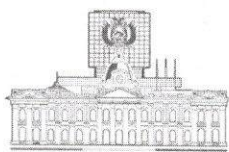
III. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el presente Proyecto de Ley se adecua plenamente al marco constitucional y legal vigente, constituyéndose en una ley marco de promoción y articulación, jurídicamente viable, respetuosa del régimen de autonomías y coherente con los objetivos de desarrollo económico, tecnológico y educativo del Estado Plurinacional de Bolivia.


Amparo Terán Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Milko Rojas Grageda
PRESIDENTA
COMISION DE EDUCACION Y SALUD
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Daniela Cabran Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y SALUD
SECRETARÍA GENERAL

LEY Nº.....

PL-293/25

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la
siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DECRETA:

PROYECTO DE LEY

DECLARATORIA AL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA CENTRO NACIONAL UNIVERSITARIO, TECNOLÓGICO, CIENTÍFICO, EDUCATIVO Y DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE BOLIVIA

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto declarar al Departamento de Cochabamba como el Centro Nacional Universitario, Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del conocimiento de Bolivia, en el marco de las políticas públicas nacionales de desarrollo productivo, educación, ciencia, tecnología e innovación, promoviendo y fomentando la articulación del nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas, el sistema educativo, el sector productivo privado.

Artículo 2. (Naturaleza de la declaratoria).- I. La declaratoria establecida por la presente Ley tiene carácter estratégico, promocional, para promover la innovación, investigación y desarrollo y la transferencia de conocimiento. II. La implementación de acciones, programas y proyectos derivados de la presente Ley se realizará en el marco del régimen de autonomías, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

Artículo 3.- (Marco normativo).- La presente Ley, se desarrolla en el marco competencial del art. 298. II, numeral 17, así como en el art. 103.III, de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. (Principios rectores).- La aplicación de la presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. Economía del conocimiento: estudio de los procesos de creación, apropiación, transformación y difusión de habilidades y destrezas que permitan la solución de problemas económicos. Una economía basa en el conocimiento es una economía en la cual la creación, distribución y uso del conocimiento es el mayor propulsor de crecimiento riqueza y empleo.
2. Innovación científica y tecnológica: Conjunto coherente e integral de actividades de ciencia, tecnología e innovación, que buscan alcanzar



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

un fin último a través de objetivos específicos utilizando de manera coordinada e interrelacionada una metodología definida, con herramientas y recursos humanos, tecnológicos y financieros, necesarias para vincular de manera eficiente los esfuerzos de empresas, gobiernos y sectores académicos, para fortalecer los sistemas nacionales de innovación y articularlos con las principales tendencias que operan en la economía mundial.

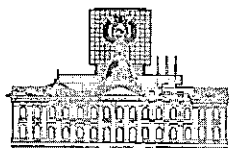
3. Articulación intergubernativa, público-privada y académica: Colaboración estratégica que une a diferentes niveles de gobierno (nacional, regional, local), empresas privadas y centros de investigación/universidades. Busca coordinar acciones y sumar esfuerzos para potenciar el desarrollo territorial, mejorar la gestión pública y garantizar la sostenibilidad.
4. Formación continua y empleabilidad: Aprendizaje y la capacitación continua de forma ininterrumpida a lo largo de la vida profesional, con el potencial para obtener, mantener y progresar en un empleo, que responda a las demandas reales de las empresas y del estado.
5. Complementariedad entre educación formal y capacitación especializada: Integración de un marco teórico estructurado con el desarrollo de competencias técnicas prácticas para responder a las demandas del entorno laboral.
6. Respeto al régimen de autonomías: Coexistencia armónica entre la gestión estatal centralizada y las facultades de autogobierno de las entidades territoriales y académicas.
7. Competitividad e internacionalización: búsqueda permanente para elevar la calidad educativa para que los profesionales logren un desempeño de excelencia en mercados globales.

Artículo 5. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley es de aplicación en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia:

- a) Universidades públicas, privadas y de régimen especial.
- b) Institutos técnicos y tecnológicos públicos y privados.
- c) Empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional.
- d) Empresas de desarrollo de software, tecnología y servicios digitales.
- e) Emprendimientos de base tecnológica (startup), incubadoras, aceleradoras y emprendimientos digitales.
- f) Entidades públicas y privadas vinculadas a ciencia, tecnología, innovación, transformación digital y economía del conocimiento.
- g) Entidades Territoriales Autónomas
- h) Estudiantes
- i) Sector productivo privado.

Artículo 6. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Economía del conocimiento: actividades económicas basadas en la generación, uso y aplicación del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. Empresa privada de capacitación tecnológica: entidad privada que brinda formación especializada, entrenamiento práctico o certificación profesional en áreas tecnológicas, digitales o de innovación, sin otorgar títulos académicos de educación superior.
3. Emprendimiento de base tecnológica (startup): iniciativa empresarial con modelo escalable basada en tecnología, innovación o servicios digitales.

TÍTULO II
ECOSISTEMA TECNOLÓGICO, EDUCATIVO Y PRODUCTIVO

Artículo 7. (Reconocimiento del Ecosistema).- Se reconoce al Ecosistema Tecnológico, Científico, Educativo y Productivo del Departamento de Cochabamba, como el conjunto articulado de los actores públicos, académicos, privados que contribuyen al desarrollo productivo, innovación, formación de talento humano, la investigación aplicada y la generación de conocimiento.

Artículo 8. (Actores del Ecosistema).- Forman parte del Ecosistema, entre otros:

- a) Universidades públicas, privadas y de régimen especial.
- b) Institutos técnicos y tecnológicos públicos y privados.
- c) Empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional.
- d) Empresas de desarrollo de software, tecnología y servicios digitales.
- e) Emprendimientos de base tecnológica (startup).
- f) Centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico.
- g) Entidades públicas vinculadas a ciencia, tecnología, innovación y desarrollo productivo.

Artículo 9. (Centro Nacional Universitario, Académico y Científico).- I. En el marco de la presente Ley, el nivel central del Estado, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, los Gobiernos Autónomos Municipales, las universidades públicas, privadas y de régimen especial, promoverá la consolidación del Departamento de Cochabamba como el Centro Nacional Universitario, Académico - Científico del Conocimiento, bajo un enfoque territorial, colaborativo y progresivo. II. El Centro Nacional Universitario Académico-Científico se concibe como un modelo de integración y articulación, y no exclusivamente como un espacio físico, orientado a:

- a) Fortalecer la educación superior, técnica y tecnológica.
 - b) Impulsar la investigación científica y tecnológica.
 - c) Promover la innovación, la transferencia tecnológica y el emprendimiento de base universitaria.
 - d) Articular la formación académica con las necesidades del sector productivo y del desarrollo regional.
- Proyectar al Departamento de Cochabamba como referente nacional e internacional del conocimiento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10. (Formación de talento humano en Centro Nacional Universitario, Académico y Científico).- I. La formación de talento humano constituye un eje estratégico del modelo del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico como Polo Tecnológico.

II. La formación se desarrollará de manera complementaria a través de universidades, institutos técnicos y tecnológicos, y empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional

III. La capacitación especializada y la certificación profesional no sustituyen la educación formal ni la otorgación de títulos académicos.

Artículo 11. (Empresas privadas de capacitación tecnológica).- I. Se reconoce a las empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional como actores estratégicos del modelo del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico, polo Tecnológico y del ecosistema del conocimiento, especialmente en materia de empleabilidad y reconversión laboral.

II. El nivel central del Estado promoverá su participación mediante convenios, programas de formación especializada y articulación con universidades e institutos.

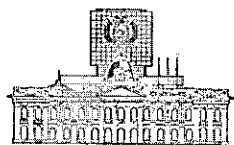
Artículo 12. (Centros de innovación, investigación y certificación).-El nivel central del Estado promoverá la creación, fortalecimiento o articulación de centros de innovación tecnológica, investigación aplicada, capacitación especializada, certificación tecnológica y laboratorios de desarrollo, del ámbito público y privado, vinculados al modelo Centro Nacional Universitario.

Artículo 13. (Investigación aplicada y transferencia de conocimiento).- Se fomentará la investigación aplicada, la transferencia tecnológica y la generación de conocimiento orientadas a la solución de desafíos productivos, tecnológicos, sociales y ambientales de Bolivia.

Artículo 14. (Pasantías, prácticas y formación dual).- El nivel central del Estado promoverá programas de pasantías, prácticas profesionales, formación dual y capacitación basada en proyectos reales, articulando a estudiantes, universidades, institutos y empresas del ecosistema.

Artículo 15. (Fondos concursables de innovación universitaria).- El nivel central del Estado promoverá fondos concursables destinados a proyectos de innovación universitaria, desarrollo tecnológico, capacitación especializada, certificación profesional y emprendimientos de base tecnológica.

Artículo 16. (Universidades, Institutos Técnicos y Tecnológicos).- I. El Estado reconoce el rol fundamental de las universidades y de los institutos técnicos y tecnológicos en la formación académica, técnica y científica del talento humano.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Se promoverá su articulación con el sector productivo, tecnológico y de innovación, respetando su autonomía académica.

TÍTULO III

**GOBERNANZA, ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN
DEL MODELO DEL CENTRO NACIONAL UNIVERSITARIO Y POLO DEL
CONOCIMIENTO**

Artículo 17. (Gobernanza del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico).- I. La gobernanza del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico como Polo Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento del Departamento de Cochabamba se desarrollará bajo un modelo de coordinación interinstitucional, respetando el régimen de autonomías y la autonomía universitaria.

II. El modelo de gobernanza estará orientado a la articulación estratégica entre el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas, las universidades públicas y privadas, los institutos técnicos y tecnológicos, públicos y privados, las empresas privadas de capacitación tecnológica, las empresas tecnológicas y los actores del ecosistema del conocimiento.

Artículo 18. (Mecanismos de articulación interinstitucional).- I. El nivel central del Estado promoverá mecanismos de articulación y coordinación, tales como mesas técnicas, consejos consultivos, plataformas de cooperación o instancias similares, para el fortalecimiento del Polo Tecnológico y el modelo del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico.

II. Los mecanismos de articulación tendrán carácter consultivo, colaborativo y estarán orientados a:

- a) La planificación estratégica del ecosistema del conocimiento.
- b) La coordinación de iniciativas académicas, científicas y tecnológicas.
- c) La vinculación entre formación universitaria, innovación y sector productivo.
- d) La promoción de proyectos conjuntos de impacto regional y nacional.

Artículo 19. (Participación de universidades e institutos).- I. Las universidades públicas y privadas, así como los institutos técnicos y tecnológicos, podrán participar voluntariamente en los mecanismos de articulación del Polo Tecnológico y el modelo del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico, en el marco de su autonomía y normativa interna.

II. La participación institucional no implicará subordinación jerárquica, ni afectación a la autonomía académica, administrativa o financiera de las universidades e institutos.

Artículo 20. (Participación del sector privado y productivo)

I. Las empresas tecnológicas, empresas de desarrollo de software, empresas privadas de capacitación tecnológica, startups y otros actores del sector



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

productivo podrán integrarse a los mecanismos de articulación del ecosistema del conocimiento.

II. La participación del sector privado estará orientada a:

- a) La generación de empleo calificado.
- b) La transferencia de conocimiento y tecnología.
- c) La formación especializada y certificación profesional.
- d) El desarrollo de innovación aplicada y emprendimientos de base tecnológica.

Artículo 21. (Coordinación con políticas públicas nacionales).- Las acciones desarrolladas en el marco del modelo de Centro Nacional Universitario, Académico y Científico deberán articularse con las políticas públicas nacionales en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación, desarrollo productivo y transformación digital, conforme a la normativa vigente.

Artículo 22. (Carácter flexivo y progresivo).- I. Las instancias, mecanismos y espacios de gobernanza previstos en el presente título, tienen carácter flexible y progresivo, y no generan obligaciones financieras automáticas para las entidades participantes.

II. La implementación del modelo de gobernanza se realizará de manera gradual, conforme a la disponibilidad institucional y presupuestaria.

TÍTULO IV

PROMOCIÓN, INTERNACIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO

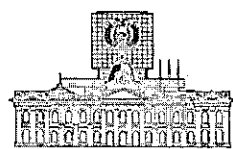
Artículo 23. (Promoción del Departamento del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico y Polo del Conocimiento).- I. El nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y los actores del ecosistema, promoverá al Departamento de Cochabamba como Centro Nacional Universitario, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento, a nivel nacional e internacional.

II. Las acciones de promoción estarán orientadas a visibilizar las capacidades académicas, científicas, tecnológicas, productivas y de formación especializada del Departamento.

Artículo 24. (Internacionalización académica, científica y tecnológica).-

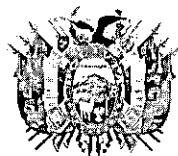
I. El nivel central del Estado fomentará procesos de internacionalización, orientados a:

- a) La cooperación académica y científica internacional.
- b) La movilidad académica, estudiantil y docente.
- c) La atracción de programas internacionales de formación, investigación e innovación.
- d) La inserción del ecosistema universitario y tecnológico en redes globales del conocimiento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. Los procesos de internacionalización se desarrollarán respetando la autonomía universitaria y la normativa vigente.

Artículo 25. (Atracción de talento e inversión basada en conocimiento).-

I. El nivel central del Estado promoverá acciones destinadas a la atracción de talento humano especializado, investigadores, docentes, emprendedores y empresas basadas en conocimiento, innovación y tecnología.

II. Las acciones de atracción de talento e inversión estarán orientadas a fortalecer el ecosistema universitario, tecnológico y productivo del Departamento de Cochabamba y del estado.

Artículo 26. (Exportación de servicios educativos y tecnológicos).-

I. El nivel central del Estado promoverá la exportación de servicios educativos, de capacitación tecnológica, certificación profesional, desarrollo de software y servicios digitales, generados en el marco del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico como Polo del Conocimiento.

II. Las acciones de promoción de exportaciones se desarrollarán conforme a la normativa vigente y a las políticas nacionales de comercio exterior.

Artículo 27. (Innovación abierta y cooperación público-privada).-

I. Se promoverá la innovación abierta como mecanismo de cooperación entre universidades, institutos, centros de investigación, empresas tecnológicas, startups, empresas privadas de capacitación tecnológica y entidades públicas.

II. La innovación abierta estará orientada al desarrollo de soluciones tecnológicas, educativas y productivas con impacto económico y social.

Artículo 28. (Difusión, visibilidad y cultura del conocimiento).-

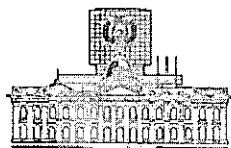
I. El nivel central del Estado promoverá acciones de difusión y visibilidad del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación y la educación superior, como elementos centrales del desarrollo del Departamento de Cochabamba.

II. Las acciones de difusión contribuirán a consolidar una cultura del conocimiento, la innovación y el emprendimiento tecnológico.

TÍTULO V

**FINANCIAMIENTO, COOPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DEL MODELO
DE CENTRO NACIONAL UNIVERSITARIO, ACADÉMICO Y CIENTÍFICO
COMO POLO TECNOLÓGICO**

Artículo 29. (Principio de sostenibilidad financiera).- La implementación de la presente Ley se registrará por el principio de sostenibilidad financiera, sin generar obligaciones presupuestarias automáticas para el nivel central del Estado ni para las entidades territorial es autónomas, las mismas será conforme a la disponibilidad de recursos y a la normativa vigente.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 30. (Fuentes de financiamiento),. I. Las acciones, programas y proyectos desarrollados en el marco del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico como Polo Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento, podrán financiarse mediante:

- a) Recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, conforme a disponibilidad.
- b) Recursos de cooperación nacional e internacional.
- c) Alianzas público-privadas y mecanismos de cooperación interinstitucional.
- d) Aportes de instituciones académicas, empresas privadas y organismos de cooperación, conforme a normativa vigente.

II. Las fuentes de financiamiento deberán orientarse a la sostenibilidad y al uso eficiente de recursos.

Artículo 31. (Cooperación nacional e internacional).- I. El nivel central del Estado gestionará y promoverá cooperación técnica, financiera y académica nacional e internacional, destinada a fortalecer la educación superior, la investigación científica, la innovación tecnológica, la formación de talento humano y la transferencia de conocimiento.

II. La cooperación se desarrollará respetando los principios de autonomía territorial, universitaria y la normativa vigente.

Artículo 32. (Alianzas público-privadas y académicas).- I. Se podrán promover alianzas entre universidades, institutos técnicos y tecnológicos, centros de investigación, empresas tecnológicas, startups, empresas privadas de capacitación tecnológica y entidades públicas, para el desarrollo de proyectos de interés común.

II. Las alianzas se orientarán a la innovación, la formación especializada, la investigación aplicada, la empleabilidad y el emprendimiento tecnológico.

Artículo 33. (Uso eficiente y transparente de recursos).- Las acciones desarrolladas en el marco de la presente Ley deberán garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos, conforme a los principios de legalidad, eficiencia, economía y control social, establecidos en la normativa vigente.

Artículo 34. (Carácter no vinculante del financiamiento).-I. Las disposiciones del presente Título tienen carácter habilitante y no vinculante, y no generan derechos adquiridos ni compromisos financieros automáticos.

II. La ejecución de recursos estará sujeta a la normativa presupuestaria y a los procedimientos establecidos por las instancias competentes.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

TÍTULO VI

**INCENTIVOS FISCALES Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL
CONOCIMIENTO**

Artículo 35. (Régimen de promoción fiscal y económica).- I. En el marco de la presente Ley, el nivel central del Estado deberá promover un Régimen de Promoción Fiscal y Económica orientado al fortalecimiento de Cochabamba como Polo Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento, así como el modelo del Centro Nacional Universitario, Académico y Científico.

Artículo 36. (beneficiarios).- Podrán ser considerados beneficiarios del régimen de promoción fiscal y económica, conforme a reglamentación específica:

- a) Universidades públicas, privadas y de régimen especial en el marco de sus actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica
- b) Institutos técnicos y tecnológicos públicos y privados.
- c) Empresas tecnológicas y de desarrollo de software.
- d) Empresas privadas de capacitación tecnológica y certificación profesional.
- e) Emprendimientos de base tecnológica (startups), incubadoras y aceleradoras.
- f) Centros de investigación, innovación, capacitación y certificación tecnológica.
- g) Empresas exportadoras de servicios tecnológicos, educativos y basados en conocimiento.
- h) Estudiantes

Artículo 37. (Tipos de incentivos promovidos).- Los incentivos que podrán ser promovidos, conforme a reglamentación específica, incluyen:

1. Deducciones tributarias por inversión en investigación, desarrollo e innovación tecnológica.
2. Deducciones o créditos fiscales por programas de capacitación tecnológica, certificación profesional y formación especializada.
3. Tratamiento preferencial para la importación de equipamiento tecnológico destinado a investigación, formación e innovación.
4. Incentivos fiscales orientados a la exportación de servicios tecnológicos, educativos y de capacitación especializada.
5. Prioridad en programas nacionales de fomento productivo, innovación y transformación digital.

Artículo 38. (Condiciones de acceso y control)

I. El acceso a los incentivos estará condicionado al cumplimiento de criterios objetivos, tales como:

- a) Generación de empleo calificado.
- b) Formación, capacitación y certificación de talento humano.
- c) Desarrollo de innovación tecnológica y transferencia de conocimiento.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Contribución efectiva al ecosistema del conocimiento y al modelo de Centro Nacional Universitario.
- II. Los incentivos estarán sujetos a evaluación periódica de impacto económico y social, conforme a la normativa vigente.

Artículo 39. (Reglamentación del régimen de incentivos).- El Órgano Ejecutivo, a través de las instancias competentes, deberá reglamentar el régimen de promoción fiscal y económica establecido en la presente Ley, conforme a la Constitución Política del Estado, la normativa tributaria vigente y las políticas fiscales nacionales.

- Artículo 40. (No afectación al régimen tributario general).**- I. La presente Ley no crea, modifica ni elimina tributos, ni establece beneficios fiscales automáticos.
- II. La aplicación del régimen de promoción fiscal se realizará sin afectar la sostenibilidad fiscal del Estado y conforme a los principios de responsabilidad y equilibrio fiscal y presupuestario.

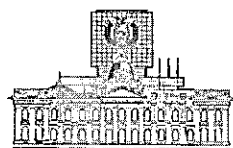
CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN

- Artículo 41. (Seguimiento y evaluación del Polo del Conocimiento).**- I. El nivel central del Estado promoverá mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones, programas y políticas desarrolladas en el marco del Polo Tecnológico, Científico, Educativo y de Economía del Conocimiento y del modelo Centro Nacional Universitario, Académico y Científico, en el Departamento de Cochabamba.
- II. El seguimiento y la evaluación estarán orientados a medir el impacto en:
- a) Desarrollo científico, tecnológico e innovación.
 - b) Vinculación universidad-empresa-Estado.
 - c) Generación de emprendimientos y servicios basados en conocimiento.
- Contribución al desarrollo productivo regional y nacional.

- Artículo 42. (Indicadores y mejora continua).**-I. Los mecanismos de seguimiento podrán incorporar indicadores cualitativos y cuantitativos, orientados a la mejora continua del ecosistema del conocimiento y del modelo Centro Nacional Universitario, Académico y Científico.
- II. Los resultados del seguimiento y evaluación podrán servir como insumo para el diseño, ajuste o fortalecimiento de políticas públicas, programas e instrumentos de promoción, conforme a la normativa vigente.
- III. La aplicación de ajustes o medidas derivadas de dichos procesos estará sujeta a las competencias y procedimientos de las instancias correspondientes.

Artículo 43. (Complementariedad normativa).- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán de manera complementaria con la normativa



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

vigente en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación, desarrollo productivo, régimen tributario y autonomías, sin sustituirla ni modificarla.

Artículo 44. (Interpretación final).- La presente Ley se interpretará como una norma marco de promoción, articulación y orientación estratégica, destinada a fortalecer el desarrollo del conocimiento, la innovación, la educación superior y la economía basada en conocimiento, sin afectar la autonomía universitaria ni el régimen de autonomías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. (Reglamentación general).- El Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias, en un plazo de 180 días deberá reglamentar la presente Ley para su adecuada implementación, conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. (Vigencia).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los-----

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Amparo Teran Pérez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Milka Rojas Grageda
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Elic. Daniela Espinosa Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!